



SC-CER103099



SA-CER756031



QML

PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA | Registro Nacional de Medidas Correctivas RVMC

Ministerio de Defensa Nacional  
Policía Nacional de Colombia

### Expediente No.08-001-6-2022-11591

#### + Hechos

<b>1. Fecha y Hora</b> * Fecha: 13/07/2022 * Hora: 10:09 * # Incidente: 00000	<b>2. Lugar del Comportamiento Contrario a la Convivencia</b> * Dirección: CL 30 KR 43 * Departamento: ATLANTICO * Municipio, Corregimientos, Caseríos: DEPTO. BARRANQUILLA * Barrio: BARRANQUILLA 4 * Localidad o Comuna: BARRANQUILLA * Tipo de Lugar: ESTABLECIMIENTO * Latitud: 10.98220166666670 * Longitud: -74.78208333333330 * Cuadrante: MEBARMVCC02E02C0500001 * Unidad Policial de jurisdicción del Hecho: MEB44 * Dependencia de jurisdicción del Hecho: MEBARRANQUILLA		
--	--	--	--

PORTAL WEB DE LA ALCALDÍA | Registro Nacional de Medidas Correctivas RVMC

#### 3. Datos del Infractor

* Tipo documento: CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN	* Identificación: 32707394	* Nacionalidad: COLOMBIANO	* Edad: 60
* Apellidos: JIMENEZ HERAZO	* Nombres: LIGIA ADRIANA	* Dirección: CL 35 23	
* Teléfono fijo o Celular: 3005648278	* Email: no suministrado	* País Reside: COLOMBIA	
* Departamento Reside: Atlántico	* Municipio Reside: BARRANQUILLA	* Pertenece población vulnerable: No	

#### 4. Datos del Establecimiento

* Dirección: 0	* Razón Social: 0	* Actividad Comercial: 0
* Tipo Documento: 0	* Identificación Representante: 0	





**INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA  
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

**ACTA DE AUDIENCIA**

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante medida correctiva descrita a continuación:

<b>NUMERO DE EXPEDIENTE</b>	08-001-6-2022-11591
<b>FECHA DEL COMPARENDO Y HORA</b>	13/07/2022 a las 10:00 A.M
<b>NOMBRE DEL INFRACTOR:</b>	LIGIA ADRIANA JIMENEZ HERAZO
<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	CEDULA DE CIUDADANIA
<b>NUMERO DE DOCUMENTO</b>	C.C. 32707394
<b>LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS</b>	CALLE 30 CARRERA 43
<b>COMPORTAMIENTO COMETIDO:</b>	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
<b>DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO</b>	"se encontraba ocupado el espacio público con una carreta con venta de comida sin permiso"
<b>DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	PT. BOANERGES MORENO PALENCIA, identificado con la placa policial No. 176206

**I. DEL CASO EN CONCRETO**

Observa el Despacho que, dentro del numeral 5 de la orden de comparendo en estudio se describen los hechos de la siguiente manera: "*se encontraba ocupado el espacio público con una carreta con venta de comida sin permiso*". Aunado a lo anterior, al constatar la información relacionada con los datos personales y complementaria del presunto infractor, se pudo verificar que se trata de una persona perteneciente al grupo poblacional de la tercera edad. De conformidad con lo anterior, este Despacho procederá a dar aplicación al artículo 46 de la Constitución Nacional que establece una obligación, a cargo del Estado, de la sociedad y de la familia de protección y asistencia a las personas de la tercera edad a través de la promoción de su "*integración a la vida activa y comunitaria*" y del deber de realizar acciones positivas en beneficio de este grupo poblacional, a través del incentivo del respeto de sus derechos y la asistencia para que vivan en condiciones dignas, teniendo una especial consideración en razón de su avanzada edad.

Además, es de suma importancia recordar que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-211 de 2017<sup>1</sup>, condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, en el sentido de que cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En igual sentido, se recuerda que, en reiteradas jurisprudencias la Órgano Colegiado en mención ha destacado que las personas de la "tercera edad", los "adultos mayores" o los "ancianos" son sujetos de especial protección por parte del Estado, por lo tanto, se debe evitar la adopción de medidas que afecten la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital.

<sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



de especial protección por parte del Estado, por lo tanto, se debe evitar la adopción de medidas que afecten la dignidad humana, la subsistencia en condiciones dignas, la salud, el mínimo vital.

De igual manera la **Ley 1276 de 2009**, que modificó la Ley 687 de 2001, acentúa la protección de los derechos de los “adultos mayores”, en el literal b del artículo 7, define al adulto mayor como *aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más, y cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen*”

Conforme a lo expuesto no resulta ajustado a derecho imponerle sanción al señor **LIGIA ADRIANA JIMENEZ HERAZO**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo con número de expediente 08-001-6-2022-11591, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los 19 días del mes de agosto de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase..**

ANGÉLICA FUENTES BELEÑO  
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla (E)  
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público  
*Proyectado : LP..*



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756031



QUILLA-22-194231  
Barranquilla, agosto 19 de 2022

Señor(a):  
LIGIA ADRIANA JIMENEZ HERAZO  
Calle 35 con carrera 23  
Tel. 3005648278  
Barranquilla – Atlántico

**ASUNTO:** Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 de Policía Urbana, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva con expediente n° 08-001-6-2022-11591.

Por medio del presente oficio, se le comunica que este Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó dejar sin efectos la orden de comparendo relacionada en el asunto y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

De no ser posible contactarlo por este medio, se le notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Formalmente.

ANGÉLICA FUENTES BELEÑO  
Inspector 26 de Policía Urbana de Barranquilla (E)  
Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público  
*Proyectó: L.P.*